ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. CAS-OAJ-SAM-0016-2026

En la ciudad de Yopal, a los veintisiete (27) días del mes de OCTUBRE de 2026, el comité asesor y evaluador del Departamento de Casanare procede a dar respuesta a las observaciones presentadas para el proceso No. **CAS-OAJ-SAM-0014-2026**, cuyo objeto es: ***"IMPLEMENTACIÓN DE VEINTICUATRO (24) ESCUELAS DE CAMPO AGROPECUARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y PRODUCTIVAS DE VEINTICUATRO (24) ORGANIZACIONES AGROPECUARIAS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, INCLUYENDO LA FORMACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICA Y LA ENTREGA DE MAQUINARIA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MATERIALES E INSUMOS AGROPECUARIOS"***

Que en el proyecto de pliego de condiciones del proceso No. **CAS-OAJ-SAM-0016-2026**, se señaló el plazo para presentar observaciones hasta el 21 de OCTUBRE de 2026, a las 23:59, teniendo en cuenta lo anterior se recibieron observaciones de un observante dentro de dicho plazo, por lo cual la entidad procede a responder integralmente a las observaciones recibidas a la fecha, las cuales se relacionan y continuación, así:

OBSERVANTE 1	
De:	PUNTO APICOLA SAS
Fecha:	(17/10/2026 9:56:17 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Asunto:	Solicitud de Oferta Parcial por Lotes y Flexibilización de Experiencia - CAS-OAJ-SAM-0016-2026
OBSERVANTE 2	
De:	UNIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE CEBÚ LECHERO Y SUS CRUCES - UCEBUL
Fecha:	(20/10/2026 5:01:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Asunto:	Observaciones al proyecto de pliego de condiciones - UCEBUL
OBSERVANTE 3	
De:	GRUPO EMPRESARIAL AURORA JAM SAS
Fecha:	(21/10/2026 12:25:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Asunto:	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS
OBSERVANTE 4	
De:	FUTURAGROPEC S.A.S
Fecha:	(21/10/2026 1:51:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Asunto:	OBSRVACION A LOS PLIEGOS

Carrera 20 No 8 - 02. *Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.*
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

OBSERVANTE 5	
De:	AGROTEC SAS
Fecha:	(21/10/2026 7:15:10 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Asunto:	OBERVACIONES
OBSERVANTE 6	
De:	M.V. BIOGENETICAS S.A.S
Fecha:	(21/10/2026 6:38:24 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Asunto:	Observación al Proyecto de Pliego de Condiciones - Numeral 7.4

En atención a las observaciones presentadas al proceso de la referencia, se dio traslado a la Secretario De Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la entidad, unidad ejecutora donde surge la necesidad del presente proceso, quienes generaron las siguientes respuestas:

(...)

Texto de mensaje

Solicitamos respetuosamente a la Gobernación de Casanare modificar la configuración del proceso para permitir la presentación de ofertas pa rciales y la adjudicación por lotes independientes, segregando específicamente el componente apícola. Concentrar 24 líneas productivas tan h eterogéneas en un único lote global restringe de forma injustificada la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes. Amarrar el proceso oblig a a contratar con proveedores generalistas, sacrificando la altísima especialidad técnica que demanda el sector apícola y elevando el riesgo e n la entrega de activos biológicos y capacitaciones bajo la metodología de "aprender haciendo".

Asimismo, solicitamos flexibilizar la verificación de idoneidad permitiendo respaldar la experiencia a través de proyectos subcontratados o celeb rados directamente con privados debidamente certificados, sin la exigencia restrictiva de que estos se encuentren reflejados taxativamente en el RUP. La experiencia es una condición fáctica de capacidad técnica que no pierde validez por el origen del contratante. Habilitar el aporte dir ecto de estas certificaciones privadas asegura la participación de expertos reales y garantiza a la entidad la selección de la oferta más favorabl e y de mayor calidad para las comunidades beneficiarias.

Nuestra firma, PUNTO APÍCOLA S.A.S., cuenta con 20 años de sólida y reconocida trayectoria especializada en el sector apícola nacional. Est a experiencia nos convierte en la opción técnica más idónea y segura para ejecutar con éxito los componentes de fortalecimiento de las asocia ciones de Hato Corozal y Chámeza. Por lo anterior, pedimos formalmente que se cambie la configuración de lotes a "SI" en el SECOP II y se aj usten los criterios de experiencia para dar apertura a los especialistas de cada cadena productiva.

(...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Una vez analizada la solicitud presentada, la Entidad se permite indicar que la estructuración del proceso responde a la naturaleza integral del objeto contractual, cuyo propósito no se limita al suministro de bienes o activos a las organizaciones beneficiarias, sino que comprende la

implementación de veinticuatro (24) Escuelas de Campo Agropecuarías – ECA, mediante una metodología de formación teórico-práctica basada en el principio de "aprender haciendo", articulada con el suministro y entrega de los equipos, herramientas, materiales, insumos y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades previstas.

En este sentido, las diferentes líneas productivas no constituyen objetos contractuales independientes, sino componentes de una estrategia integral de fortalecimiento productivo dirigida a las organizaciones beneficiarias. Su ejecución requiere articulación entre la planeación, el desarrollo de las jornadas, el acompañamiento técnico, la capacitación, las actividades prácticas, la entrega de los elementos requeridos y la generación de las respectivas evidencias.

Por lo expuesto, **NO se acoge la observación** y se mantiene la configuración del proceso sin división en lotes y sin habilitar la presentación de ofertas parciales, toda vez que esta estructura responde a las necesidades de la Entidad y permite garantizar la adecuada articulación, ejecución, seguimiento y control del objeto contractual.

Numeral 1

(...)

1. Manifestación de interés y sorteo de consolidación de oferentes (pliego 4.1, 4.4 y 4.5; aviso numeral 11)

El numeral 4.4 declara la manifestación de interés requisito habilitante para presentar oferta y exige hacerla en SECOP II "mientras el cronómetro esté vigente", pero el pliego no indica a qué hora se habilita ese cronómetro. Según el cronograma del numeral 4.1, el pliego definitivo y el acto de apertura se publican hasta las 23:59 del 26 de octubre y las manifestaciones se reciben hasta las 15:00 del 27 de octubre; el listado de manifestaciones, la audiencia de sorteo y el listado de "precalificados" se programan, además, en la misma tarde del 27 de octubre. El numeral 4.5 señala que, si hay más de diez interesados, el Comité "podrá" dar paso al sorteo, sin establecer el criterio con que decidirá si lo realiza, y el cronograma anuncia un "listado de precalificados", figura que el aviso de convocatoria (numeral 11) no contempla. Un sorteo define quién puede ofertar con independencia de su capacidad técnica, financiera y de experiencia, por lo que su procedencia debe estar definida de antemano en el pliego. Se solicita: (i) indicar la hora exacta en que se habilita la manifestación de interés en SECOP II; (ii) establecer en el pliego definitivo si hay lugar a sorteo y con qué criterio objetivo; y (iii) aclarar a qué se refiere el "listado de precalificados" y cuál es su efecto en el proceso.

(...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Carrera 20 No 8 - 02. *Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.*
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

La Entidad no acoge la observación presentada, por cuanto las disposiciones contenidas en los numerales 4.1, 4.4 y 4.5 del pliego de condiciones, así como en el numeral 11 del aviso de convocatoria, deben interpretarse de manera integral y armónica con el cronograma del proceso, las reglas propias de la modalidad de selección y las condiciones operativas de la plataforma SECOP II.

En primer lugar, respecto de la expresión **"mientras el cronómetro esté vigente"**, se aclara que esta hace referencia al periodo de disponibilidad de la funcionalidad correspondiente en SECOP II para efectuar la manifestación de interés. En consecuencia, una vez se habilita dicha actuación dentro del cronograma y se agota el tiempo establecido para su realización, la plataforma deja de permitir el registro de nuevas manifestaciones de interés. Por tanto, la expresión utilizada no pretende introducir una condición indeterminada ni dejar al arbitrio de la Entidad la recepción de manifestaciones, sino precisar que estas deben efectuarse dentro del término y a través del mecanismo habilitado en la plataforma transaccional.

En segundo lugar, frente a la solicitud de establecer una hora exacta para el inicio de la manifestación de interés, es necesario precisar que la ejecución de las actuaciones del proceso en SECOP II depende de la culminación de las etapas precedentes, de la operatividad de la plataforma y de las actuaciones administrativas requeridas para su desarrollo. Por esta razón, no siempre resulta posible anticipar con exactitud la hora en que podrá materializarse cada actuación, sin que ello implique desconocer el cronograma ni modificar los términos previstos para el proceso.

En ese contexto, el pliego establece como referencia el momento en que se produzca la apertura de las ofertas, cualquiera que sea la hora efectiva en que esta actuación se concrete, y prevé que la manifestación de interés pueda realizarse hasta las 3:00 p. m. del día siguiente, conforme al cronograma publicado. Esta regla permite articular la actuación con la operatividad de SECOP II y garantizar a los interesados un término definido para manifestar su interés, sin supeditar la participación a una hora de inicio que podría depender de la culminación efectiva de la actuación anterior.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con las reglas aplicables a la selección abreviada de menor cuantía, el término para manifestar interés no puede exceder de tres (3) días hábiles contados a partir de la apertura del proceso, por lo que la programación prevista por la Entidad se enmarca en la necesidad de establecer un periodo concreto y verificable para el cumplimiento de esta actuación, sin perjuicio de la observancia de los términos legales aplicables.

En tercer lugar, respecto del eventual sorteo de consolidación de oferentes previsto en el numeral 4.5 del pliego, se precisa que esta posibilidad corresponde al mecanismo contemplado para los eventos en que el número de interesados que manifiesten oportunamente su intención de participar supere el límite establecido en los documentos del

Carrera 20 No 8 - 02. *Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.*
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

proceso. Su finalidad es determinar, mediante un procedimiento objetivo y previamente anunciado, cuáles interesados podrán continuar en el proceso cuando resulte necesario limitar el número de participantes, sin que ello sustituya la verificación posterior de los requisitos habilitantes ni la evaluación de las ofertas.

En consecuencia, el listado de "precalificados" al que se hace referencia corresponde a la relación de interesados que, habiendo manifestado oportunamente su interés, quedan habilitados para continuar con el procedimiento, según corresponda a las reglas previstas en el pliego y al resultado del eventual sorteo. Dicho listado no constituye una evaluación anticipada de las ofertas ni implica que sus integrantes hayan acreditado definitivamente la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos para participar en la selección.

Por lo anterior, la Entidad considera que las reglas previstas en el pliego de condiciones permiten identificar el término para manifestar interés, el mecanismo dispuesto para su presentación y la finalidad del eventual sorteo de consolidación de oferentes. En consecuencia, **no se acoge la solicitud de modificación**, y se mantienen las disposiciones contenidas en los numerales 4.1, 4.4 y 4.5 del pliego de condiciones y en el numeral 11 del aviso de convocatoria, las cuales deberán aplicarse de manera armónica con el cronograma vigente y las funcionalidades de SECOP II.

Numeral 2

(...)

2. Estándar de verificación del objeto social del proponente (pliego 4.14 y 5.4)

El numeral 5.4 exige que el objeto social "contenga las actividades o servicios que correspondan al objeto del proceso", mientras la causal 16 del numeral 4.14 habla de "relación directa" con el objeto de la contratación. Son dos formulaciones distintas para una misma verificación, de la que depende un posible rechazo de la oferta, y permiten lecturas diferentes sobre cuán exacta debe ser la coincidencia. En atención a los principios de claridad de las reglas y de selección objetiva, se solicita unificar en el pliego definitivo

(...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad no acoge la observación presentada, teniendo en cuenta que las condiciones previstas en los numerales 4.14 y 5.4 del pliego de condiciones no son contradictorias ni establecen estándares de verificación excluyentes entre sí. Por el contrario, ambas disposiciones tienen una finalidad común: verificar que las actividades comprendidas dentro del objeto social del proponente guarden correspondencia con el objeto del proceso de

Carrera 20 No 8 - 02. *Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.*
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

contratación y que exista una relación directa que permita establecer su aptitud jurídica para desarrollar las actividades que se pretenden contratar.

En efecto, mientras el numeral 4.14 hace referencia a la relación directa entre el objeto social del proponente y el objeto de la contratación, el numeral 5.4 precisa que dicho objeto social debe comprender actividades o servicios que correspondan al objeto del proceso. En consecuencia, ambas disposiciones deben interpretarse de manera integral y armónica, en el sentido de que el proponente debe acreditar que, de acuerdo con su objeto social y las actividades legalmente autorizadas, cuenta con correspondencia suficiente para ejecutar las obligaciones derivadas del contrato.

Esta verificación no implica exigir una coincidencia literal o textual entre la denominación del objeto social y la descripción del objeto contractual, ni que deban reproducirse de manera idéntica todas las actividades específicas previstas en los documentos del proceso. Lo que se exige es una correspondencia material y jurídicamente verificable entre las actividades comprendidas en el objeto social del proponente y las prestaciones que conforman el objeto de la contratación, de manera que se garantice que el eventual contratista se encuentre legalmente facultado para asumir y ejecutar las obligaciones contractuales.

Por consiguiente, la expresión "correspondan al objeto del proceso" prevista en el numeral 5.4 debe entenderse en concordancia con la exigencia de "relación directa" contenida en el numeral 4.14, sin que de esta última se derive una exigencia adicional de identidad literal de términos o de reproducción exacta de la descripción contractual en el objeto social del proponente.

En ese orden de ideas, la Entidad considera que las disposiciones cuestionadas son compatibles entre sí y permiten establecer un criterio de verificación orientado a garantizar la idoneidad jurídica del proponente, la adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva.

En consecuencia, **no se acoge la solicitud de modificación del pliego de condiciones**, toda vez que no se advierte una contradicción sustancial entre los numerales señalados. La verificación se realizará atendiendo a la correspondencia material y jurídica del objeto social con el objeto del proceso de contratación y a la relación directa entre las actividades autorizadas al proponente y las obligaciones que se derivan del contrato, sin exigir una coincidencia literal de su redacción.

Numeral 3

(...)

Carrera 20 No 8 - 02. *Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.*
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

3. Experiencia del proponente: cuadro de porcentajes y anexo de acreditación (pliego 7.1, 7.1.1 y capítulo XI)

El cuadro del numeral 7.1 rotula sus filas "De 1 hasta 2", "De 3 hasta 4" y "Hasta 5" (75 %, 120 % y 150 % del presupuesto oficial expresado en SMMLV); la última fila se traslapa con las anteriores, de modo que con uno o dos contratos podrían leerse dos porcentajes distintos. Además, el numeral 7.1.1 manda diligenciar la experiencia en el "Anexo 11.9", mientras el índice del capítulo XI identifica el Anexo 11.8 como Experiencia Específica Habilitante y el 11.9 como Resumen Hoja de Vida del Personal; un error de anexo puede dar lugar al rechazo de la oferta. Se solicita redactar el cuadro con rangos que no se traslapen, confirmar que el porcentaje aplicable se determina por el número de contratos efectivamente presentados (75 % cuando se acrediten uno o dos) y unificar la referencia del anexo en el que se diligencia la experiencia.

(...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Le asiste parcialmente la razón al observante y la modificación se realizará en el pliego de condiciones definitivo.

Numeral 4

(...)

4. Fichas técnicas de los bienes: alcance y forma de acreditación (pliego 7.4.1.1 y Anexo 11.19)

El numeral 7.4.1.1 (que el índice del pliego ubica como 7.5) exige que el oferente entregue junto con su oferta, "para cada uno de los ítems", las especificaciones técnicas y fichas técnicas de los bienes propuestos, remitiendo a un anexo cuyo título quedó entre corchetes sin completar ("[ANEXO - ESPECIFICACIONES TECNICAS Y FICHAS TECNICAS]"). El Anexo 11.19, a su vez, se cita como "Anexo 6", conserva texto de una invitación pública y de 2024, pide diligenciar por cada bien la marca ofertada y agrega la nota "Se anexa ficha técnica del fabricante (si es un bien)". El presupuesto oficial contiene 291 renglones en las 24 ECA, equivalentes a cerca de 110 ítems distintos, la mayoría de ellos bienes. Exigir la ficha del fabricante de cada uno antes de la adjudicación obliga a definir marca y proveedor, y a obtener documentos de terceros, para todo el presupuesto, en un proceso cuyo plazo de ejecución es de un (1) mes y cuya modalidad busca la agilidad de la menor cuantía; esa carga resulta desproporcionada frente a la finalidad del requisito, que el propio numeral describe como verificar que los bienes ofrecidos cumplen las especificaciones técnicas, y puede restringir la participación de oferentes que no cuentan con respuesta de todos los fabricantes al momento del cierre. Esa finalidad ya queda cubierta por el mismo Anexo 11.19, en el cual el representante legal manifiesta bajo la gravedad del juramento que los bienes ofrecidos cumplen las especificaciones técnicas del anexo y se compromete a entregarlos conforme a ellas, y por la verificación que la Entidad realiza al recibir cada entrega mediante el acta suscrita con la organización beneficiaria.

(...)

Carrera 20 No 8 - 02. *Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.*
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Le asiste parcialmente la razón al observante y la modificación se realizará en el pliego de condiciones definitivo.

Numeral 5

(...)

5. Numeración del anexo de la propuesta económica (pliego 7.3; capítulo XI)

El numeral 7.3 y su título identifican la propuesta económica como "Anexo 11.8", mientras el índice del capítulo XI la identifica como Anexo 11.7. Un error en la referencia del anexo puede dar lugar al rechazo de la oferta. Se solicita unificar en el pliego definitivo la numeración del anexo de la propuesta económica.

(...)

Le asiste parcialmente la razón al observante y la modificación se realizará en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Numeral 6

(...)

6. Situaciones de control (pliego 5.17; Anexo 11.20; cronograma)

El numeral 5.17 dispone que los proponentes informen dentro de los tres (3) días siguientes al cierre, mientras el cronograma fija el 6 de noviembre a las 23:59, es decir, un día después del cierre, y el pliego no indica cuál es la consecuencia de no presentar el Anexo 11.20. Se solicita aclarar si el término aplicable es el del cronograma o el de tres días, y precisar si la omisión o el defecto del anexo es subsanable o causal de rechazo.

(...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad no acoge la observación presentada, teniendo en cuenta que lo dispuesto en el numeral 5.17 del pliego de condiciones y el término establecido en el cronograma no resultan incompatibles, toda vez que la programación prevista por la Entidad se encuentra comprendida

Carrera 20 No 8 - 02. *Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.*
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes al cierre del proceso contemplado para la correspondiente actuación.

En efecto, el término de tres (3) días señalado en el pliego debe entenderse como el plazo máximo previsto para que los proponentes informen las situaciones de control que resulten pertinentes, y no como un término mínimo que obligue a la Entidad a conceder la totalidad de dicho periodo. En ese sentido, la normativa aplicable no establece que los interesados deban disponer necesariamente de tres (3) días completos para formular observaciones o poner en conocimiento de la Entidad situaciones relacionadas con el control empresarial de los proponentes.

Por tal razón, la Entidad, en ejercicio de sus competencias de estructuración y organización del proceso de selección, estableció en el cronograma que dicha actuación se adelante el día siguiente al cierre, esto es, hasta el 6 de noviembre a las 23:59, de conformidad con la programación publicada. Esta determinación permite desarrollar oportunamente la verificación correspondiente, dentro del término legal previsto, sin que ello implique desconocer la disposición contenida en el numeral 5.17 del pliego.

En consecuencia, para efectos de la participación en el proceso, los proponentes deberán atender el término específico señalado en el cronograma vigente, el cual concreta la oportunidad para cumplir con esta actuación dentro del plazo máximo establecido. Por tanto, no se configura una contradicción entre las disposiciones cuestionadas que haga necesaria la modificación del pliego.

En cuanto al Anexo 11.20, su finalidad es permitir que la Entidad cuente con información clara y verificable respecto de las situaciones de control que puedan resultar relevantes para el análisis de las propuestas y la aplicación de las reglas del proceso. La obligación de suministrar dicha información debe interpretarse de acuerdo con el contenido del requisito previsto en el pliego y con las disposiciones legales aplicables, sin que la sola ausencia de una previsión expresa sobre sus consecuencias permita concluir automáticamente que cualquier omisión o defecto constituye causal de rechazo.

La procedencia de la subsanación, cuando corresponda, deberá analizarse de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas aplicables, atendiendo a la naturaleza del requisito, su incidencia en la comparación de las ofertas y la posibilidad jurídica de aclarar o complementar la información sin modificar la propuesta ni desconocer las reglas de selección objetiva. En todo caso, la subsanabilidad no podrá utilizarse para permitir que se alteren las condiciones sustanciales de la oferta o se desconozcan exigencias legales de obligatorio cumplimiento.

Por lo expuesto, la Entidad considera que la programación prevista en el cronograma se encuentra dentro del término máximo establecido y que las disposiciones del pliego deben

Carrera 20 No 8 - 02. *Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.*
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

aplicarse de manera armónica. En consecuencia, **no se acoge la solicitud de modificación del cronograma ni del numeral 5.17**, y se mantienen las condiciones previstas en los documentos del proceso, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales que regulan la verificación de los requisitos y la eventual subsanación de la información aportada por los proponentes.

Numeral 7

(...)

7. Garantía de seriedad de la oferta: vigencia (estudio previo numeral 7; pliego 5.9)

La garantía de seriedad se exige con vigencia de noventa (90) días contados desde el cierre en el pliego (5.9), y de tres (3) meses desde el cierre en el estudio previo. Son dos reglas distintas para un requisito de cuyo cumplimiento depende la validez de la oferta. Se solicita unificar en el pliego definitivo la vigencia de la garantía de seriedad, expresada en días calendario contados desde la fecha de cierre.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad no acoge la observación presentada, por cuanto las disposiciones señaladas en el estudio previo y en el numeral 5.9 del pliego de condiciones no presentan una contradicción sustancial respecto de la vigencia exigida para la garantía de seriedad de la oferta. En efecto, ambos documentos establecen un periodo de vigencia equivalente, expresado mediante unidades de tiempo diferentes: noventa (90) días y tres (3) meses, respectivamente, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

En consecuencia, la diferencia en la forma de expresar el término no implica, por sí misma, la existencia de dos exigencias distintas para el cumplimiento del requisito, toda vez que ambas disposiciones están orientadas a garantizar la seriedad de las ofertas durante el periodo previsto por la Entidad.

Así mismo, se precisa que el pliego de condiciones definitivo constituye el documento que contiene las reglas particulares que deben observar los interesados y proponentes durante el procedimiento de selección. Por tanto, para efectos de la presentación y verificación de la garantía de seriedad de la oferta, los proponentes deberán atender lo expresamente establecido en el numeral 5.9 del pliego de condiciones, que exige una vigencia de noventa (90) días contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

Carrera 20 No 8 - 02. *Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.*
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

En ese sentido, la Entidad considera que la regla contenida en el pliego permite identificar de manera expresa el término exigido para la garantía, sin que la referencia a tres (3) meses contenida en el estudio previo desvirtúe o modifique dicha exigencia.

Por lo anterior, **no se acoge la observación**, dado que no se evidencia una contradicción sustancial entre los términos señalados y se mantiene lo dispuesto en el numeral 5.9 del pliego de condiciones definitivo, conforme al cual la garantía de seriedad de la oferta deberá tener una vigencia de noventa (90) días contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

Numeral 8

(...)

8. Estimación y asignación de riesgos; matriz de riesgos (pliego 3.12; matriz FO-AB-63)

El numeral 3.12 invita a los interesados a manifestar riesgos previsibles "en dicha audiencia o tal plazo", pero el cronograma no contempla audiencia de tipificación de riesgos y el plazo de aclaraciones del pliego definitivo (29-oct) se vence antes de la respuesta a observaciones (3-nov). La matriz de riesgos anexa identifica solo cinco riesgos, todos de la etapa de ejecución (orden público, riesgos biológicos, financiero, cambios normativos y alteración del PAC). No tipifica riesgos propios de un contrato dominado por suministro de bienes y entregas en 17 municipios: variación de precios y disponibilidad de bienes, transporte y entrega, calidad y garantía de los bienes, movilización sanitaria de animales vivos, condiciones climáticas y de vías, y falta de disposición de las organizaciones (espacio, asistentes). Tampoco hay riesgos de las etapas de selección y contratación. Los riesgos 1 y 5 se asignan simultáneamente a la Gobernación y al contratista sin distinguir el porcentaje o la parte del riesgo. Se solicita completar la matriz, indicar la asignación de cada riesgo con claridad y porcentaje, considerando que los riesgos ajenos al control del contratista (condiciones climáticas y de vías, disposición de las organizaciones y movilización sanitaria) sean asumidos por la Entidad o compartidos, y precisar el mecanismo y la fecha para presentar manifestaciones de riesgos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Con relación a la observación presentada, y una vez analizada por la Entidad, se considera pertinente fortalecer la identificación de los riesgos previsibles asociados a la ejecución del contrato, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades previstas, las diferentes líneas productivas, el suministro y entrega de bienes y las condiciones particulares de desarrollo de las veinticuatro (24) Escuelas de Campo Agropecuarias. En este sentido, se ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en lo relacionado con la ampliación y precisión de los riesgos identificados en la matriz, por lo cual se procederá a incorporar aquellos eventos previsibles que, de acuerdo con el análisis realizado, puedan afectar el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. La matriz de riesgos será complementada con aquellos asociados a la variación de precios y disponibilidad de los bienes requeridos, el transporte, movilización y entrega de equipos, herramientas, materiales e insumos, la calidad, funcionamiento y garantía de los bienes suministrados, los aspectos relacionados con la

movilización y manejo sanitario de animales vivos, cuando resulte aplicable, las condiciones climáticas y de acceso vial, y la disponibilidad de las condiciones requeridas por parte de las organizaciones beneficiarias para el desarrollo de las jornadas, entre otros que resulten pertinentes de acuerdo con la valoración efectuada por la Entidad. Así mismo, se revisará la asignación de los riesgos identificados, con el propósito de establecer de manera expresa la parte que se encuentra en mejor posición para prevenir, controlar, mitigar y administrar cada evento, evitando asignaciones que no permitan determinar con claridad la responsabilidad correspondiente. La inclusión de estos riesgos no implica que su ocurrencia genere automáticamente responsabilidad para una de las partes, toda vez que su asignación deberá atender la naturaleza de cada evento, su posibilidad de prevención o control, las obligaciones contractuales y las circunstancias concretas en las que se presente.

Numeral 9

(...)

9. Condiciones logísticas a cargo de las organizaciones beneficiarias (especificaciones técnicas, numeral 1 y descripción de cada ECA)

Las especificaciones informan que el 2 de septiembre de 2026 se realizó una mesa de trabajo en la que cada organización se comprometió a aportar el espacio, sillas, servicios sanitarios, refrigerio y almuerzo para su ECA, según consta en el "Acta Resumen de la Mesa de Trabajo". Esos compromisos no figuran en el pliego ni en la matriz de riesgos. La descripción de cada ECA dice, además, que el contratista, "con el apoyo de la organización beneficiaria", "coordinará la convocatoria de los participantes y organizará la logística necesaria para el desarrollo de la jornada", sin definir qué comprende esa logística. El presupuesto oficial no establece renglones para espacio, sillas, servicios sanitarios, refrigerio, almuerzo ni divulgación o citación de participantes, por lo que no son una obligación del contratista. Se solicita incorporar al pliego definitivo y a la matriz de riesgos que el espacio, las sillas, los servicios sanitarios, el refrigerio, el almuerzo, y la divulgación y citación de los participantes están a cargo de las organizaciones beneficiarias, y que el contratista no incurre en costo alguno por ellos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Con respecto a esta observación, se considera pertinente precisar el alcance de las responsabilidades relacionadas con las condiciones logísticas requeridas para el desarrollo de las veinticuatro (24) Escuelas de Campo Agropecuarias – ECA, por esta razon me permito mencionar:

Que en una mesa de trabajo realizada el 2 de septiembre de 2026 con las organizaciones beneficiarias, se establecieron compromisos orientados a garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo de las jornadas. Entre estos se contempló la disposición del espacio o predio, sillas, servicios sanitarios, condiciones básicas de acceso, seguridad e higiene, así como el suministro de refrigerio y almuerzo y el apoyo para facilitar la participación de los asociados y beneficiarios.

Conforme lo expuesto anteriormente, la Entidad considera procedente precisar los

Carrera 20 No 8 - 02. *Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.*
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

documentos del proceso, con el propósito de delimitar claramente las responsabilidades de las partes y evitar interpretaciones respecto del alcance de la expresión "organizar la logística necesaria para el desarrollo de la jornada". En consecuencia, se establecerá expresamente que las organizaciones beneficiarias serán responsables de disponer el espacio o predio definido para cada ECA, las sillas, los servicios sanitarios, las condiciones básicas de acceso, seguridad e higiene, así como de suministrar el refrigerio y almuerzo de los participantes y facilitar la participación de sus asociados y beneficiarios, ya que estos aportes corresponden a las condiciones logísticas previamente concertadas con las organizaciones beneficiarias y no hacen parte de los bienes, servicios o costos que deban ser suministrados o asumidos económicamente por el contratista, ni se encuentran incorporados dentro del presupuesto oficial destinado a la ejecución contractual.

Por su parte, el contratista será responsable de las obligaciones propias del objeto contractual, incluyendo la planeación y desarrollo de las Escuelas de Campo, el acompañamiento técnico, la formación teórico-práctica, el desarrollo de las actividades prácticas bajo la metodología de "aprender haciendo", el suministro y entrega de los equipos, herramientas, materiales, insumos y demás elementos previstos en las especificaciones técnicas, así como de la coordinación necesaria con las organizaciones beneficiarias para la adecuada ejecución de cada jornada. Respecto de la convocatoria y participación de los asistentes, esta será desarrollada de manera articulada entre el contratista y la organización beneficiaria, correspondiendo a esta última facilitar la participación de sus asociados y beneficiarios, conforme a los compromisos establecidos para el desarrollo de las jornadas.

Así mismo, se actualiza la matriz de riesgos del proceso para incorporar y valorar el riesgo asociado a la falta de disponibilidad o disposición oportuna de las condiciones logísticas requeridas para el desarrollo de las ECAs, estableciendo su correspondiente tratamiento y asignación entre las partes. Por lo anterior, me permito informar que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, en cuanto resulta procedente precisar en los documentos definitivos del proceso las responsabilidades relacionadas con las condiciones logísticas aportadas por las organizaciones beneficiarias y delimitar su alcance frente a las obligaciones del contratista.

Numeral 10.

(...)

10. Ingreso y salida de bienes del almacén departamental (pliego 3.7, literales B y C, y 10.7)
Los pagos parciales exigen "soportes de ingresos y salida de almacén departamental" sin salvedad (numeral 3.7, literal B), mientras el informe final los exige "cuando corresponda" (literal C), sin precisar en qué casos corresponde. El pliego tampoco describe el procedimiento de ingreso y salida de los bienes ni el término con que cuenta la Entidad para recibirlos y expedir esos soportes, y no aclara si el ingreso al almacén hace parte de la entrega o es un paso previo a la entrega a las organizaciones, que se acredita con las actas de entrega y recibo a satisfacción. Se solicita aclarar en el pliego definitivo en qué casos corresponde el ingreso y salida de bienes del almacén departamental, cuál es su procedimiento y el término máximo de la Entidad para recibirlos y expedir los soportes, y que la entrega a cada organización se acredita con el acta de entrega y recibo a satisfacción.

Carrera 20 No 8 - 02. *Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.*
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera pertinente precisar el procedimiento aplicable a los activos productivos objeto del contrato y la forma en que se acreditará su entrega a las organizaciones beneficiarias. Para efectos de control administrativo y registro de los bienes, los activos productivos que serán entregados en desarrollo de las Escuelas de Campo Agropecuarias – ECA deberán surtir previamente el trámite de ingreso al Almacén Departamental y, posteriormente, el correspondiente trámite de salida de almacén, de conformidad con los procedimientos internos establecidos por la Gobernación de Casanare, por tal motivo, el ingreso y salida de almacén sí constituye un trámite previo y necesario para la entrega de los activos productivos a las organizaciones beneficiarias, y los respectivos soportes deberán formar parte de la documentación que acredita el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con el suministro y entrega de los bienes. Una vez efectuado el ingreso de los bienes al Almacén Departamental y surtido el trámite administrativo correspondiente, se realizará la salida de los bienes para su posterior entrega a la respectiva organización beneficiaria. La entrega efectiva de los activos productivos a cada organización beneficiaria se acreditará mediante la correspondiente Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción, debidamente suscrita, en la cual se identificarán los bienes entregados y se dejará constancia de su recibo.

Por lo anterior, se precisa que los soportes de ingreso y salida de almacén y el Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción cumplen funciones diferentes y complementarias: los primeros acreditan el trámite administrativo de recepción, registró y movimiento de los bienes por parte de la Entidad, mientras que el acta acredita la entrega efectiva de los activos a la organización beneficiaria.

En atención a la observación, se ajustará el numeral 3.7 del Pliego de Condiciones para precisar esta secuencia y eliminar la expresión "cuando corresponda", toda vez que para los activos productivos objeto del presente proceso el trámite de ingreso y salida de almacén constituye una actuación necesaria previa a su entrega a las organizaciones beneficiarias.

Respecto del término con que cuenta la Entidad para efectuar la recepción de los bienes y generar los respectivos soportes, el trámite se adelantará conforme al procedimiento interno vigente para el Almacén Departamental de la Gobernación de Casanare. La Entidad no establecerá en el Pliego un término diferente al previsto en dicho procedimiento interno, en este sentido, los tiempos que correspondan exclusivamente a las actuaciones internas de la Entidad deberán ser considerados para efectos del seguimiento al cronograma y no podrán imputarse como incumplimiento al contratista cuando este haya cumplido oportunamente con la entrega de los bienes y con la documentación requerida.

Por lo anterior, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en cuanto se considera

Carrera 20 No 8 - 02. *Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.*
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

procedente precisar el procedimiento y diferenciar los soportes de ingreso y salida de almacén de las actas que acreditan la entrega efectiva de los activos a las organizaciones beneficiarias, manteniéndose la exigencia del trámite de almacén como requisito previo para dicha entrega.

Numeral 11

(...)

11. Perfil del Profesional 1 (pliego 7.2 y 7.2.1)

El numeral 7.2 limita el perfil del Profesional 1 a un único título (Ingeniería Agroecológica), con especialización en desarrollo rural, y a tres años de experiencia específica en "Coordinación Académica y de Proyectos institucionales", que no parece coincidir con las funciones técnicas descritas para las ECA.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

RESPUESTA A OBSERVACIONES SEÑALADAS POR UNIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE CEBÚ LECHERO Y SUS CRUCES – UCEBUL

OBSERVACIÓN DÉCIMO PRIMERA — PERFIL DEL PROFESIONAL 1 (PLIEGO 7.2 Y 7.2.1)

"(...) Se solicita admitir para el Profesional 1 profesiones afines del sector agropecuario (agronomía, ingeniería agronómica, ingeniería agrícola, ingeniería agroforestal y ciencias agropecuarias, entre otras) con posgrado en áreas relacionadas con el sector agropecuario y rural, y admitir que la experiencia específica pueda acreditarse en proyectos agropecuarios y de desarrollo rural".

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada por la Unión Colombiana de Criadores de Cebú Lechero y sus Cruces – UCEBUL, relacionada con la ampliación de los requisitos de formación académica y experiencia del Profesional 1, la Entidad considera pertinente ajustar parcialmente el perfil requerido, atendiendo las necesidades técnicas y metodológicas asociadas a la implementación de las Escuelas de Campo Agropecuarias (ECA).

En relación con el requisito de formación profesional de pregrado, la Entidad considera procedente ampliar las alternativas inicialmente establecidas, permitiendo acreditar el título de Ingeniería Agroecológica y/o Ingeniería Agropecuaria, teniendo en cuenta que el alcance del proyecto comprende actividades de formación y acompañamiento tanto en el componente agrícola como en el pecuario. En este sentido, se requiere un perfil que permita abordar de manera articulada ambos campos, sin desconocer la pertinencia ni las competencias que otras disciplinas pueden aportar al desarrollo de actividades específicas del sector agropecuario. No obstante, atendiendo a las necesidades técnicas del proyecto, no se acogen las demás

Carrera 20 No 8 - 02. *Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.*
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

alternativas de formación profesional propuestas por el interesado.

Frente a la formación posgradual, la Entidad reconoce la pertinencia de ampliar las alternativas académicas relacionadas con las responsabilidades del cargo. En consecuencia, se permitirá acreditar títulos de posgrado, en nivel de especialización y/o maestría, en Desarrollo Rural, Extensión Rural y/o Agroecología, de conformidad con los ajustes definidos para el perfil del Profesional 1.

En cuanto a la experiencia relacionada, la Entidad considera procedente ampliar las actividades admisibles para su acreditación, con el propósito de reconocer experiencias afines a las funciones que deberá desempeñar el profesional en el marco del proyecto. Por lo tanto, se aceptará experiencia en coordinación académica y/o coordinación de proyectos institucionales y/o implementación de Escuelas de Campo Agropecuarias (ECA).

En consecuencia, el perfil del Profesional 1 se ajustará para incorporar las alternativas de formación académica y experiencia relacionada señaladas, manteniendo el requisito de cuatro (4) años de experiencia profesional, de los cuales se deberán acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia relacionada, sin modificar los demás requisitos establecidos para este cargo.

Por lo anterior, se acoge parcialmente la observación. Se amplían las alternativas de pregrado a Ingeniería Agroecológica y/o Ingeniería Agropecuaria, se admiten las alternativas de formación posgradual en los términos indicados y se incorporan nuevas actividades admisibles para acreditar la experiencia relacionada. Las demás alternativas de formación profesional solicitadas por el interesado no se acogen.

Numeral 12

(...)

"12. Factor de calidad: formación académica adicional (pliego 8.1)

El factor de calidad otorga 37,5 puntos (20 al Profesional 1 y 17,5 al Profesional 2), de forma binaria, por acreditar un posgrado "adicional en un nivel superior al mínimo requerido". No se define qué es "nivel superior" para el Profesional 1, cuyo mínimo es una especialización (¿maestría?, ¿doctorado?, ¿cualquier posgrado adicional?). Para el Profesional 2 se exige específicamente una maestría en ciencias agropecuarias y para el 1 se admite una lista de áreas (desarrollo rural, agroecología, proyectos de desarrollo sostenible, ciencias agropecuarias) con "y/o". La nota del numeral 7.2 considera "deseable" esa formación, mientras el numeral 8.1 la premia con 37,5 de los 100 puntos, y la nota 3 del capítulo VIII declara no subsanables los documentos ponderables. Se solicita definir con precisión el nivel y las áreas que otorgan puntaje, y admitir como equivalentes cualquier posgrado adicional (especialización, maestría o doctorado) en áreas afines a las líneas productivas del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Carrera 20 No 8 - 02. Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

OBSERVACIÓN DÉCIMO SEGUNDA — FACTOR DE CALIDAD: FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL (PLIEGO 8.1)

"(...) Se solicita definir con precisión el nivel y las áreas que otòrgan puntaje, y admitir como equivalentes cualquier posgrado adicional (especialización, maestría o doctorado) en áreas afines a las líneas productivas del proceso".

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada por la Unión Colombiana de Criadores de Cebú Lechero y sus Cruces – UCEBUL, la Entidad considera pertinente precisar los criterios establecidos para la asignación del puntaje correspondiente al factor de calidad de formación académica adicional, con el propósito de garantizar claridad respecto de los niveles de formación y las áreas académicas que serán objeto de evaluación para el Profesional 1 y el Profesional 2.

En ese sentido, se aclara que el factor de calidad contempla una asignación de treinta y siete coma cinco (37,5) puntos, distribuidos en veinte (20) puntos para el Profesional 1 y diecisiete coma cinco (17,5) puntos para el Profesional 2. Para acceder a este puntaje, se deberá acreditar formación de posgrado a nivel de maestría o doctorado en Desarrollo Rural, Agroecología, Proyectos de Desarrollo Sostenible y/o Ciencias Agropecuarias, aplicable a ambos perfiles profesionales.

Esta precisión permite establecer de manera expresa los niveles de formación académica y las áreas que serán consideradas para la asignación del puntaje, evitando interpretaciones ambiguas respecto de la expresión "posgrado adicional en un nivel superior al mínimo requerido" y garantizando que los interesados conozcan previamente las condiciones de evaluación, especialmente teniendo en cuenta que los documentos correspondientes a los factores ponderables no son subsanables, conforme a lo establecido en el capítulo VIII del pliego de condiciones.

Por lo anterior, la Entidad incorporará la aclaración correspondiente en el numeral 8.1 del pliego de condiciones definitivo, especificando los niveles de formación y las áreas académicas objeto de puntuación para ambos profesionales, sin modificar la distribución de puntajes establecida para este factor.

En consecuencia, se acoge parcialmente la observación, en cuanto a la necesidad de precisar los niveles y las áreas de formación académica que serán objeto de puntuación. No se acoge la solicitud de reconocer indistintamente cualquier título de posgrado adicional, toda vez que la formación objeto de evaluación deberá corresponder a los niveles y áreas expresamente definidos por la Entidad.

Numeral 13

Carrera 20 No 8 - 02. *Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.*
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

(...)

13. Acreditación del incentivo a personas con discapacidad (pliego 8.4)

En el numeral 8.4, la acreditación se describe mediante certificación del representante legal y del revisor fiscal o contador, con sus soportes, pero luego se indica que la verificación se hace "con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo", sin precisar si se exigen ambos documentos ni cuál prevalece. Por tratarse de un factor ponderable, cuyos documentos no son subsanables según la nota 3 del capítulo VIII, la regla debe ser clara. Se solicita indicar un único documento verificador para este factor, el certificado del Ministerio de Trabajo, y precisar que con él se tiene por acreditado el requisito.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad no acoge la observación presentada, teniendo en cuenta que los documentos previstos en el numeral 8.4 del pliego de condiciones cumplen finalidades diferentes y complementarias, por lo que no resulta procedente limitar la acreditación del factor de evaluación únicamente al certificado expedido por el Ministerio del Trabajo.

En efecto, la certificación suscrita por el representante legal del proponente y por el revisor fiscal o contador público, según corresponda, tiene como finalidad suministrar la información requerida para verificar las condiciones exigidas en el pliego de condiciones respecto de la vinculación de personas con discapacidad, de acuerdo con los parámetros establecidos para la aplicación del incentivo. Por su parte, el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo constituye el soporte documental mediante el cual se acredita la condición de discapacidad del trabajador, conforme a los requisitos aplicables.

En consecuencia, ambos documentos son necesarios para que la Entidad pueda verificar integralmente el cumplimiento de las condiciones establecidas para acceder al factor de evaluación. El certificado del Ministerio del Trabajo, por sí solo, acredita la condición que le corresponde certificar, pero no necesariamente contiene toda la información requerida para verificar las demás condiciones previstas en el pliego para el reconocimiento del incentivo.

Por lo anterior, no se evidencia una contradicción entre los documentos exigidos, sino una complementariedad probatoria orientada a garantizar que la asignación del puntaje se realice con fundamento en información suficiente, verificable y objetiva, en observancia de los principios de transparencia y selección objetiva.

Así mismo, teniendo en cuenta que se trata de un factor ponderable, los proponentes deben aportar oportunamente la documentación exigida en el pliego de condiciones, atendiendo las reglas establecidas para su acreditación y evaluación. La Entidad efectuará la verificación correspondiente con base en el conjunto de documentos requeridos, sin que uno sustituya automáticamente al otro.

Carrera 20 No 8 - 02. *Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.*
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

En consecuencia, no se acoge la solicitud de establecer el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo como único documento verificador, y se mantienen los requisitos documentales previstos en el numeral 8.4 del pliego de condiciones, por cuanto cada documento cumple una función específica dentro de la acreditación del factor de evaluación.

Numeral 14

(...)

14. Criterios de desempate (pliego capítulo IX)

La nota 4 del capítulo IX define la "experiencia acreditada en la oferta" como la sumatoria de los contratos de "experiencia general de la actividad principal", expresión que no existe en el numeral 7.1, donde se habla de experiencia acreditada y específica. Los formatos de desempate se nombran de formas distintas ("Formato 11.14.1", "Formato 10C", "10 D", "10 F", "10 G", "10 H" y "Formato 11") y no coinciden con la numeración del capítulo XI. El pliego no define dónde ni cuándo deben cargarse en SECOP II los documentos de desempate, ni si estos pueden subsanarse. Se solicita ajustar la definición, unificar los formatos e indicar el momento y el medio de presentación de los soportes de desempate, así como si pueden subsanarse.

RESPUESTA OBSERVACIÓN

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad no acoge la observación en los términos planteados, teniendo en cuenta que los formatos dispuestos en los documentos del proceso tienen una finalidad orientadora y sirven como guía para facilitar a los interesados la comprensión y acreditación de la información requerida, de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

En relación con las diferencias advertidas en la numeración, denominación o rotulación de algunos formatos, se precisa que estas pueden obedecer a ajustes de edición o a modificaciones involuntarias generadas durante el procesamiento y elaboración de los documentos. La Entidad produce y utiliza diversos documentos de esta naturaleza en el desarrollo de sus procesos de contratación, los cuales sirven como modelos o referentes para la estructuración de nuevos documentos, circunstancia que puede dar lugar a inconsistencias formales en la numeración o identificación de algunos formatos, sin que ello implique necesariamente una modificación de su contenido o de la finalidad para la cual fueron dispuestos.

En ese sentido, para la interpretación y aplicación de los documentos del proceso debe atenderse principalmente al contenido material de cada formato, a la información que solicita y a su relación con el requisito o criterio de desempate correspondiente, y no exclusivamente a su numeración o denominación. Por consiguiente, las diferencias de rotulación señaladas no implican, por sí solas, que los interesados carezcan de elementos para identificar la información requerida o que se desvirtúe la finalidad orientadora de los formatos.

Carrera 20 No 8 - 02. *Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.*
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

Respecto de la definición contenida en la nota 4 del capítulo IX, esta deberá interpretarse de manera armónica con las disposiciones del pliego relativas a la experiencia acreditada y específica, atendiendo al propósito del criterio de desempate y a las condiciones efectivamente establecidas en los documentos del proceso. La aplicación de dicho criterio deberá sujetarse a reglas objetivas, verificables y previamente conocidas por los proponentes, sin introducir exigencias diferentes de las previstas en el pliego.

En cuanto a la presentación de los soportes para la aplicación de los criterios de desempate, los proponentes deberán atender las reglas y oportunidades previstas en el pliego de condiciones y en el cronograma del proceso, así como las instrucciones de presentación de documentos a través de SECOP II. La acreditación de tales condiciones deberá efectuarse de conformidad con la normativa aplicable y con las disposiciones específicas previstas para cada criterio de desempate.

Por lo anterior, la Entidad considera que las diferencias formales de numeración y denominación de los formatos no justifican, por sí mismas, acceder a la solicitud en los términos propuestos, toda vez que la finalidad de estos instrumentos es orientar a los interesados en la presentación de la información requerida. En consecuencia, no se acoge la observación, y se mantienen las disposiciones del pliego de condiciones relativas a los criterios de desempate, sin perjuicio de que la Entidad efectúe las precisiones editoriales que estime pertinentes para facilitar la identificación de los formatos y la aplicación de las reglas del proceso.

Numeral 1

(...)

1. Sobre la formación académica de posgrado

El objeto contractual comprende la implementación de Escuelas de Campo Agropecuarias, procesos de formación teórico-práctica y el fortalecimiento de las capacidades técnicas y productivas de organizaciones agropecuarias. Por eso solicitamos que el requisito de posgrado pueda acreditarse con Especialización en Desarrollo Rural y/o Maestría en Desarrollo Rural y/o Maestría en Agroecología.

Estas maestrías guardan relación con varios componentes del objeto contractual, como la formación, el fortalecimiento de capacidades, el desarrollo rural y los sistemas de producción agropecuaria.

(...)

Carrera 20 No 8 - 02. Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

RESPUESTA OBSERVACIÓN

RESPUESTA A OBSERVACIONES SEÑALADAS POR GRUPO EMPRESARIAL AURORA JAM S.A.S.

OBSERVACIÓN PRIMERA

"Modificar el requisito de formación académica para que el profesional pueda acreditar Especialización en Desarrollo Rural y/o Maestría en Desarrollo Rural y/o Maestría en Agroecología.
Las maestrías se aceptarían como alternativa a la especialización, siempre que se acredite el título y su pertinencia frente a las funciones que desempeñará el profesional".

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que este mismo interrogante ha sido planteado por otros interesados en el proceso de selección y ha sido objeto de respuesta por parte de la Entidad, se precisa que el perfil mínimo requerido para el Profesional 1 se ajustará en los términos previamente aclarados, con el propósito de mantener la coherencia y uniformidad en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
En consecuencia, el perfil mínimo requerido para el Profesional 1 será el siguiente:

CLASIFICACIÓN	PERFIL MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD
PROFESIONAL 1	Profesional en Ingeniería Agroecológica y/o ingeniería agropecuaria con título de posgrado, en nivel de especialización y/o maestría, en Desarrollo Rural, Extensión Rural y/o Agroecología, con experiencia profesional de cuatro (4) años de experiencia profesional de los cuales debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia relacionada en coordinación académica y/o coordinación de proyectos institucionales y/o implementación de Escuelas de Campo Agropecuarias (ECA).	1

Numeral 2

(...)

Carrera 20 No 8 - 02. *Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.*
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

2. Sobre la experiencia relacionada en coordinación académica y de proyectos institucionales

AURORA

Solicitamos aclarar si se aceptará la experiencia como ***docente universitario*** para acreditar los tres (3) años de experiencia relacionada, cuando las funciones desempeñadas incluyan formación teórico-práctica, diseño y desarrollo de procesos pedagógicos, coordinación académica, formulación o ejecución de proyectos institucionales, investigación aplicada, extensión agropecuaria o acompañamiento a comunidades y organizaciones rurales.

(...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN

OBSERVACIÓN SEGUNDA

"Aclarar si la experiencia como docente universitario cuenta dentro de los tres (3) años de experiencia relacionada, cuando las funciones certificadas correspondan a proyectos institucionales, formación teórico-práctica, extensión agropecuaria u otras actividades directamente relacionadas con el objeto contractual".

RESPUESTA:

La Entidad precisa que la experiencia como docente universitario podrá ser tenida en cuenta para acreditar la experiencia relacionada del Profesional 1, siempre que las funciones y actividades certificadas permitan verificar que el profesional desarrolló labores de coordinación académica y/o coordinación de proyectos institucionales y/o implementación de Escuelas de Campo Agropecuarias (ECA), conforme a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.
En consecuencia, la experiencia docente no será aceptada automáticamente por la sola denominación del cargo, sino que se evaluará atendiendo a las funciones efectivamente desarrolladas, los periodos acreditados y su correspondencia con las actividades admitidas para el perfil requerido.
Por lo anterior, la experiencia docente universitaria podrá ser considerada cuando permita acreditar alguna de las actividades de experiencia relacionada expresamente previstas para

Carrera 20 No 8 - 02. *Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.*
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

el Profesional 1, sin que ello implique incorporar categorías adicionales de experiencia distintas de las establecidas en el Pliego de Condiciones.

Numeral 3

(...)

3. Sobre la acreditación de experiencia adquirida directamente con una empresa o entidad privada

El pliego regula la acreditación de la experiencia específica del personal profesional y del resto del equipo de trabajo cuando esta se adquirió ***(i) por contratación directa con una entidad estatal, (ii) a través de un contratista de una entidad estatal o (iii) a través de un contratista de una entidad privada.***

Sin embargo, no trae una regla para el caso en que el profesional trabajó o contrató directamente con una *empresa, entidad o persona jurídica de naturaleza privada*, sin que esa experiencia provenga de un contrato celebrado con un tercero.

(...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN

OBSERVACION TERCERA

"Modificar ese mismo numeral para que se acepten las certificaciones laborales o contractuales con información suficiente y verificable, sin exigir de forma automática las actas de liquidación, recibo final o terminación de los contratos principales o derivados.
De manera subsidiaria, solicitamos que esos documentos se pidan solo cuando sean indispensables para aclarar o verificar información que la certificación no acredite, y que se admitan otros soportes idóneos cuando las actas no existan, no apliquen a la modalidad de vinculación o el profesional no pueda conseguirlas.
Con esto se busca que el personal propuesto pueda acreditar la experiencia que realmente tiene y que la falta de documentos antiguos que no están bajo su control no se lo impida."

RESPUESTA:

La Entidad precisa que la acreditación de la experiencia del personal propuesto deberá sujetarse a las condiciones y documentos establecidos en el Pliego de Condiciones, con el propósito de garantizar la verificación objetiva de la información aportada por los proponentes.

No obstante, la verificación documental deberá atender la naturaleza de la vinculación y las características del contrato o actividad mediante la cual se pretende acreditar la experiencia, de manera que los soportes exigidos resulten pertinentes para comprobar la información certificada. En ese sentido, no resulta procedente exigir documentos que, por la modalidad de

Carrera 20 No 8 - 02. *Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.*
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

vinculación o las características de la actividad acreditada, no sean aplicables.

La documentación aportada deberá permitir verificar, según corresponda, las actividades desarrolladas, el objeto o funciones desempeñadas, el periodo de ejecución y los demás aspectos requeridos para acreditar la experiencia. Cuando resulte necesario verificar o aclarar información, se aplicarán las reglas previstas en el Pliego de Condiciones y en la normativa vigente.

En consecuencia, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación, exclusivamente en cuanto a precisar que la verificación de los soportes deberá considerar la naturaleza de la vinculación y la pertinencia de los documentos exigidos para acreditar la experiencia, sin que ello implique eliminar los requisitos documentales establecidos en el Pliego de Condiciones ni aceptar automáticamente cualquier certificación sin la correspondiente verificación.

Numeral 4

(...)

4. Sobre los documentos exigidos para acreditar la experiencia especifica del personal profesional

AURORA

El pliego exige actas de liquidación, recibo final o terminación de los contratos para acreditar la experiencia especifica del personal profesional y del resto del equipo de trabajo. Solicitamos revisar este requisito, sobre todo cuando la experiencia se adquirió hace varios años.

Un profesional puede tener diez (10), quince (15) o veinte (20) años de experiencia en proyectos y contratos con entidades estatales, contratistas de entidades estatales o contratistas de entidades privadas. Con el tiempo cambian las relaciones laborales y contractuales, y muchas veces esas actas solo las conserva el contratante, de modo que no siempre es posible conseguir copias para experiencias antiguas.

(...)

Carrera 20 No 8 - 02. Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

RESPUESTA OBSERVACIÓN

En relación a la observación presentada, la Entidad considera pertinente revisar el alcance de los documentos exigidos para acreditar la experiencia específica del personal profesional y demás integrantes del equipo de trabajo. La Entidad reconoce que la experiencia del personal puede haber sido adquirida durante diferentes periodos y bajo distintas modalidades de vinculación, y que, especialmente tratándose de experiencias obtenidas varios años atrás, puede presentarse dificultad para obtener determinados documentos relacionados con la terminación o liquidación de contratos.

Conforme lo expuesto anteriormente, se considera procedente precisar y flexibilizar los medios de acreditación de la experiencia, sin afectar la obligación de que esta sea objetiva, verificable y suficiente para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el proceso, es asi que SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en cuanto se considera procedente ampliar los medios mediante los cuales podrá acreditarse la experiencia específica del personal profesional y demás integrantes del equipo de trabajo.

En consecuencia, la experiencia podrá acreditarse mediante certificaciones o documentos expedidos por el contratante, empleador o entidad correspondiente, siempre que permitan verificar de manera clara, como mínimo, la identificación del profesional, el cargo o rol desempeñado, las actividades u objeto desarrollado y el periodo durante el cual se adquirió la experiencia. En este sentido, no será obligatorio que la experiencia del personal sea acreditada exclusivamente mediante actas de liquidación, recibo final o actas de terminación, cuando existan otros documentos expedidos por el contratante o empleador que permitan verificar de manera suficiente y objetiva el cumplimiento de la experiencia específica requerida.

La flexibilización de los medios documentales no implica la eliminación del requisito de experiencia ni la aceptación de documentos que no permitan establecer la correspondencia entre las actividades desarrolladas y la experiencia exigida para el respectivo perfil. La Entidad podrá verificar la suficiencia y autenticidad de los documentos aportados en el marco de las facultades que le corresponden dentro del proceso de selección.

En ese orden de ideas, se realizará el ajuste correspondiente en el Pliego de Condiciones, precisando los medios idóneos para acreditar la experiencia del personal y evitando que la exigencia de un documento específico de terminación o liquidación constituya una limitación cuando la experiencia pueda demostrarse mediante otro documento verificable expedido por quien tuvo a su cargo la contratación o vinculación del profesional.

Lo anterior permitirá garantizar la acreditación objetiva de la experiencia requerida para la ejecución del contrato, promoviendo a su vez condiciones adecuadas de pluralidad y participación de profesionales con experiencia adquirida en diferentes periodos y modalidades de vinculación.

Carrera 20 No 8 - 02. *Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.*
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

Numeral 1

(...)

11. PERFIL DEL PROFESIONAL 1 (NUMERALES 7.2 Y 7.2.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES)

Se solicita a la entidad considerar la ampliación de los requisitos de formación académica y experiencia establecidos para el Profesional 1, teniendo en cuenta que las actividades previstas para las Escuelas de Campo para Agricultores (ECA) requieren conocimientos interdisciplinarios relacionados con la producción agropecuaria, la asistencia técnica, la extensión agropecuaria y el desarrollo rural.

(...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN

RESPUESTA A OBSERVACIONES SEÑALADAS POR FUTURAGROPEC S.A.S.

OBSERVACIÓN PRIMERA — EXPERIENCIA RELACIONADA DEL PROFESIONAL 1

"(...) se solicita ampliar las profesiones admitidas para este perfil, incluyendo Ingeniería Agronómica, Agronomía, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Agroforestal y otras disciplinas afines a las ciencias agropecuarias. Asimismo, se propone aceptar títulos de posgrado relacionados con el sector agropecuario y rural, y permitir que la experiencia específica sea acreditada mediante la participación en proyectos agropecuarios, de desarrollo rural, extensión agropecuaria y fortalecimiento de capacidades de los productores (...)".

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada por FUTURAGROPEC S.A.S., relacionada con la ampliación de las áreas y actividades en las cuales puede acreditarse la experiencia relacionada del Profesional 1, la Entidad considera procedente acoger parcialmente la solicitud, con el propósito de reconocer experiencias afines a las responsabilidades previstas para la ejecución del contrato y a la implementación de las Escuelas de Campo Agropecuarias (ECA).

En consecuencia, el requisito se ajustará para permitir que la experiencia relacionada pueda acreditarse en **coordinación académica y/o coordinación de proyectos institucionales y/o implementación de Escuelas de Campo Agropecuarias (ECA)**, de acuerdo con las necesidades del proyecto y las funciones que deberá desempeñar el profesional.

Carrera 20 No 8 - 02. Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

Por lo anterior, el requisito correspondiente al Profesional 1 quedará establecido en los siguientes términos:

CLASIFICACION	PERFIL MINIMO REQUERIDO	CANTIDAD
PROFESIONAL 1	Profesional en Ingeniería Agroecológica y/o ingeniería agropecuaria con título de posgrado, en nivel de especialización y/o maestría, en Desarrollo Rural, Extensión Rural y/o Agroecología, con experiencia profesional de cuatro (4) años de experiencia profesional de los cuales debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia relacionada en coordinación académica y/o coordinación de proyectos institucionales y/o implementación de Escuelas de Campo Agropecuarias (ECA).	1

En consecuencia, se acoge parcialmente la observación, incorporando la ampliación de las actividades admisibles para acreditar la experiencia relacionada del Profesional 1, en los términos anteriormente señalados.

Numeral 2

(...)
12. FACTOR DE CALIDAD: FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL (NUMERAL 8.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES)

Se solicita revisar y aclarar los criterios definidos en el numeral 8.1 para otorgar el puntaje correspondiente a la formación académica adicional de los profesionales, teniendo en cuenta que este factor representa treinta y siete coma cinco (37,5) puntos del total de la evaluación, distribuidos entre el Profesional 1 y el Profesional 2.

El pliego establece que se otorgará puntaje por acreditar un posgrado adicional en un nivel superior al mínimo requerido; no obstante, esta expresión no permite identificar con claridad cuáles titulaciones serán aceptadas para el Profesional 1, cuyo requisito mínimo corresponde a una especialización. Por lo tanto, es necesario precisar si el puntaje se obtiene exclusivamente mediante títulos de maestría o doctorado, o si también se consideran otras titulaciones de posgrado adicionales relacionadas con el objeto contractual.
(...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN

OBSERVACIÓN SEGUNDA — FACTOR DE CALIDAD: FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL (NUMERAL 8.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES)

"(...) se solicita definir expresamente los niveles de formación y las áreas académicas que

serán objeto de puntuación para cada profesional. Se propone reconocer los títulos de posgrado adicionales que guarden relación con las funciones del cargo y con las actividades agropecuarias y rurales contempladas en el proceso, incluyendo áreas como producción agropecuaria, agroecología, extensión agropecuaria, desarrollo rural y desarrollo sostenible, siempre que se encuentren debidamente relacionados con las necesidades del contrato. (...)".

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada por FUTURAGROPEC S.A.S., la Entidad considera pertinente aclarar los criterios establecidos para la asignación del puntaje correspondiente al factor de calidad de formación académica adicional, con el propósito de brindar claridad y objetividad respecto de los títulos académicos que serán objeto de evaluación para los profesionales requeridos.

En consecuencia, se precisa que, tanto para el Profesional 1 como para el Profesional 2, se otorgará puntaje por acreditar títulos de posgrado a nivel de maestría o doctorado en Desarrollo Rural, Agroecología, Proyectos de Desarrollo Sostenible y/o Ciencias Agropecuarias, de conformidad con los criterios y la distribución de puntajes establecidos en el numeral 8.1 del pliego de condiciones.
Los títulos presentados deberán estar debidamente acreditados y corresponder a alguna de las áreas de formación señaladas. Esta precisión tiene como finalidad establecer criterios claros, verificables y uniformes para la evaluación de la formación académica adicional de ambos perfiles profesionales, garantizando que los proponentes conozcan anticipadamente las condiciones para acceder al puntaje previsto en este factor.

Por lo anterior, se acoge la observación en cuanto a la aclaración de los niveles y las áreas de formación académica objeto de puntuación, y se incorporará la precisión correspondiente en el pliego de condiciones definitivo

Numeral 1

(...)

Carrera 20 No 8 - 02. *Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.*
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

4. Peticiones

1. Modificar los numerales 7.2, 7.2.1, 7.2.2 y 7.2.3 del Pliego de Condiciones definitivo para admitir las profesiones, títulos técnicos y tecnológicos y posgrados afines relacionados en el punto 3, o, en su defecto, la fórmula «[título exigido] o profesiones afines según el Núcleo Básico del Conocimiento del SNIES».
2. Admitir para cada cargo posgrados afines en las áreas descritas, en coherencia con la nota de la página 95 del propio pliego.
3. En caso de no acoger la observación, motivar técnicamente, con base en el análisis del sector, por qué solo el título exigido permite ejecutar las funciones del cargo, y publicar el Decreto departamental 0455 de 2025 (corregido por el Decreto 0456 de 2025) en el SECOP II.

(...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN

RESPUESTA A OBSERVACIONES SEÑALADAS POR AGROTEC S.A.S.

OBSERVACIÓN PRIMERA — SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y ADMISIÓN DE PROFESIONES AFINES (NUMERAL 7.2.1)

"(...) 1. Modificar los numerales 7.2, 7.2.1, 7.2.2 y 7.2.3 del Pliego de Condiciones definitivo para admitir las profesiones, títulos técnicos y tecnológicos y posgrados afines relacionados en el punto 3, o, en su defecto, la fórmula «[título exigido] o profesiones afines según el Núcleo Básico del Conocimiento del SNIES».
2. Admitir para cada cargo posgrados afines en las áreas descritas, en coherencia con la nota de la página 95 del propio pliego.
3. En caso de no acoger la observación, motivar técnicamente, con base en el análisis del sector, por qué solo el título exigido permite ejecutar las funciones del cargo, y publicar el Decreto departamental 0455 de 2025 (corregido por el Decreto 0456 de 2025) en el SECOP II".

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación, la Entidad se permite dar respuesta en relación con el perfil del Profesional 1, correspondiente al componente técnico-metodológico de las Escuelas de Campo Agropecuarias.

En primer lugar, la Entidad considera pertinente precisar que la definición de los perfiles del equipo de trabajo responde a las necesidades técnicas identificadas para la ejecución del objeto contractual, denominado *"Implementación de veinticuatro (24) Escuelas de Campo Agropecuarias para el fortalecimiento de las capacidades técnicas y productivas de*

veinticuatro (24) organizaciones agropecuarias del departamento de Casanare, incluyendo la formación teórico-práctica y la entrega de maquinaria, equipos, herramientas, materiales e insumos agropecuarios".

En el marco de este objeto, el Profesional 1 no desarrolla exclusivamente actividades de asistencia agrícola o de acompañamiento productivo, sino que participa en la planeación técnica y metodológica de las Escuelas de Campo, la coordinación de su programación, la preparación de contenidos técnico-pedagógicos, la orientación de las actividades formativas, la atención de inquietudes de los productores y la elaboración de los informes correspondientes. Estas responsabilidades requieren articular los conocimientos técnicos del sector agropecuario con los procesos de formación práctica y el enfoque de sostenibilidad previsto para el desarrollo del proyecto.

En relación con el requisito de pregrado, la Entidad considera procedente ampliar las alternativas de formación profesional inicialmente establecidas, teniendo en cuenta que el alcance contractual comprende Escuelas de Campo Agropecuarias orientadas tanto al componente agrícola como al pecuario. Por lo anterior, se permitirá acreditar el título profesional en **Ingeniería Agroecológica y/o Ingeniería Agropecuaria**, por considerar que estas disciplinas guardan correspondencia con el enfoque integral del proyecto y las necesidades técnicas y metodológicas asociadas a su ejecución.

La Entidad precisa que esta determinación no pretende desconocer la pertinencia, idoneidad ni las competencias profesionales de otras disciplinas del sector agropecuario, las cuales pueden aportar conocimientos valiosos para el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias o de asistencia técnica. No obstante, atendiendo al alcance integral del proyecto, se requiere un perfil que permita abordar de manera articulada los ámbitos agrícola y pecuario, en concordancia con las necesidades de formación y acompañamiento de las organizaciones beneficiarias. En este sentido, se consideran pertinentes la Ingeniería Agroecológica y la Ingeniería Agropecuaria, sin que ello implique desconocer los aportes que otras profesiones puedan realizar en campos específicos. Por consiguiente, no se acogen las demás alternativas de formación profesional propuestas por el interesado.

En segundo lugar, respecto de la solicitud de ampliar las alternativas de formación posgradual, la Entidad considera procedente acoger parcialmente la observación, toda vez que los campos de formación en Desarrollo Rural, Extensión Rural y Agroecología guardan relación temática con las actividades de acompañamiento, orientación técnica, transferencia de conocimientos y fortalecimiento de capacidades de las organizaciones agropecuarias beneficiarias.

Por consiguiente, se permitirá acreditar títulos de especialización y/o maestría en **Desarrollo Rural, Extensión Rural y/o Agroecología**. Con esta modificación se reconocen diferentes alternativas de formación relacionadas con las responsabilidades del cargo, sin alterar los requisitos de experiencia profesional general y específica establecidos para el perfil.

Carrera 20 No 8 - 02. *Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.*
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

En consecuencia, la Entidad acoge parcialmente la observación y efectuará el ajuste correspondiente en el numeral 7.2.1 del pliego de condiciones definitivo, en lo relacionado con la formación académica del Profesional 1, que quedará establecido en los siguientes términos:

CLASIFICACION	PERFIL MINIMO REQUERIDO	CANTIDAD
PROFESIONAL 1	Profesional en Ingeniería Agroecológica y/o ingeniería agropecuaria con título de posgrado, en nivel de especialización y/o maestría, en Desarrollo Rural, Extensión Rural y/o Agroecología, con experiencia profesional de cuatro (4) años de experiencia profesional de los cuales debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia relacionada en Coordinación Académica y de Proyectos institucionales.	1

Los requisitos de experiencia profesional general y específica establecidos para el Profesional 1 se mantienen sin modificación. La modificación se reflejará en los apartados del pliego en los que corresponda actualizar la formación académica de este perfil.

En relación con el requisito de pregrado del Profesional 2, la Entidad considera procedente acoger parcialmente la observación y ampliar las alternativas de formación profesional, permitiendo acreditar el título de **Medicina Veterinaria y/o Medicina Veterinaria y Zootecnia**, teniendo en cuenta que estas disciplinas guardan correspondencia con las actividades de asistencia técnica, capacitación y transferencia de conocimientos en el componente pecuario previsto en el proyecto.

Esta modificación busca reconocer la formación profesional relacionada con las necesidades técnicas del componente pecuario de las Escuelas de Campo Agropecuarias, sin desconocer la pertinencia de los requisitos definidos para el perfil ni las responsabilidades que deberá asumir el profesional durante la ejecución contractual.

En consecuencia, la Entidad efectuará el ajuste correspondiente en el numeral del pliego de condiciones definitivo donde se establece el perfil del Profesional 2. Los requisitos de formación posgradual y de experiencia profesional general y específica se mantienen sin modificación.

CLASIFICACION	PERFIL MINIMO REQUERIDO	CANTIDAD
PROFESIONAL 2	Profesional en Medicina Veterinaria y/o Medicina Veterinaria y Zootecnia. con especialización en Biotecnología de la Reproducción. con experiencia profesional de cuatro (4) años de los cuales debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia relacionada asistencia técnica, acompañamiento, capacitación y/o transferencia de conocimientos técnicos en el área pecuaria, producción animal, reproducción, sanidad y/o	**1**

Carrera 20 No 8 - 02. *Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal; Casanare.*
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

	manejo de sistemas de producción pecuaria. según Decreto 0455 del 30 de diciembre de 2025, corregido por el Decreto 0456 del 31 de diciembre de 2025 de la Gobernación de Casanare - marco de referencia de experiencia y costo honorarios por prestación de servicios	

En relación con el perfil del técnico, la Entidad considera procedente aclarar que se permitirá acreditar formación como **Técnico y/o Tecnólogo en Producción Agropecuaria**, manteniendo esta área de formación en atención al alcance integral del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las veinticuatro (24) Escuelas de Campo Agropecuarias contemplan actividades de formación teórico-práctica y acompañamiento tanto en el componente agrícola como en el pecuario. En consecuencia, se requiere un perfil con formación orientada a la producción agropecuaria que permita brindar apoyo en ambos campos, de acuerdo con las actividades previstas y las necesidades de las organizaciones beneficiarias.

Esta precisión no pretende desconocer la pertinencia de otras áreas de formación, sino mantener la correspondencia entre el perfil requerido y el alcance técnico del proyecto. Por lo anterior, la Entidad aclarará el requisito para permitir la acreditación de los títulos de Técnico y/o Tecnólogo en Producción Agropecuaria, sin modificar los demás requisitos establecidos para este perfil.

En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en el numeral del pliego de condiciones definitivo en el que se establece el perfil del técnico.

Numeral 1

(...)

Carrera 20 No. 8 - 02. *Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.*
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

1. TEXTO OBSERVADO

El numeral 7.4 establece en su primer inciso:

"El proponente, ya sea persona jurídica de naturaleza pública, privada, mixta, o en forma de consorcio o unión temporal deberá acreditar, al momento de la presentación de la oferta, su condición de Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitada y vigente (...)".

No obstante, el último inciso del mismo numeral dispone:

"En caso de estructuras plurales, Consorcios o Uniones Temporales: Al menos uno de los integrantes que aporte a la experiencia o ejecución del componente técnico de extensión agropecuaria deberá cumplir y acreditar esta condición de EPSEA habilitada."

(...)

3. SOLICITUD

Petición principal: Modificar el último inciso del numeral 7.4 del pliego de condiciones, el cual quedaría así:

*"En caso de estructuras plurales (Consorcios o Uniones Temporales), **todos y cada uno de los integrantes** deberán acreditar la condición de Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitada y vigente al momento de la presentación de la oferta, mediante copia de la Resolución de Habilitación expedida por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR)."*

(...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN

NO SE ACOGE LA SOLICITUD.

La Entidad no acoge la solicitud de modificación del último inciso del numeral 7.4 del pliego de condiciones, teniendo en cuenta que la exigencia propuesta por el observante, consistente en que todos y cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales acrediten individualmente la condición de Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA), habilitada y vigente ante la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), podría establecer una condición más restrictiva de participación, sin que resulte necesario exigirla de manera individual a la totalidad de los integrantes de una estructura plural para los efectos previstos en el proceso.

La Entidad ha definido los requisitos de participación atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, las condiciones de ejecución y la necesidad de garantizar que los proponentes cuenten con la capacidad requerida para asumir las obligaciones derivadas del contrato. En ese contexto, las reglas previstas en el numeral 7.4 buscan permitir la participación de

Carrera 20 No 8 - 02. Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co

estructuras plurales, en observancia de los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, evitando imponer exigencias que puedan limitar injustificadamente el número de potenciales oferentes.

En consecuencia, exigir que cada uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal cuente individualmente con la habilitación como EPSEA podría restringir la conformación de estructuras plurales, al excluir la posibilidad de participación de integrantes que, aun cuando contribuyan a la ejecución del objeto contractual mediante sus capacidades técnicas, administrativas, financieras u operativas, no ostenten individualmente dicha condición.

Por lo anterior, la Entidad considera pertinente mantener el requisito en los términos establecidos en el pliego de condiciones, bajo un criterio orientado a favorecer la pluralidad de oferentes y permitir la conformación de estructuras plurales, sin perjuicio de que se acredite el cumplimiento de las condiciones legales y técnicas exigibles para la ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de modificación del numeral 7.4, y se mantiene la disposición contenida en el pliego de condiciones, en consideración a que la Entidad busca garantizar la participación plural de interesados y evitar restricciones innecesarias a la concurrencia, sin desconocer los requisitos que resulten legalmente exigibles para el desarrollo de las actividades objeto del proceso.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, esta entidad se permite brindar respuesta de manera individual a cada una de las observaciones allegadas por el interesado.

Yopal, a los veintisiete (27) días del mes de OCTUBRE del 2026.

FABIO YESID BERNAL PEREZ
COMPONENTE JURÍDICO

JHON EDIXON ESTEPA FERNANDEZ
COMPONENTE FINANCIERO

CAMILO ANDRES FORERO GALAN
COMPONENTE TÉCNICO

Carrera 20 No 8 - 02. *Cód. Postal 850001. Tel. 6358371 Ext. 559, 509, 501 Yopal, Casanare.*
www.casanare.gov.co – juridica@casanare.gov.co